

RESOLUCION No. 45

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Procuraduría General del Estado, según lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones y las omisiones”*;

Que el artículo 65 *ibidem* preceptúa: *“Competencia.- La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, determina: *“Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones (...). La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*; y,

Que el numeral 1 del artículo 71 del citado Código dispone: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante (...).”*

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el cual faculta al Procurador General del

Estado a: *“Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia”*,

RESUELVE:

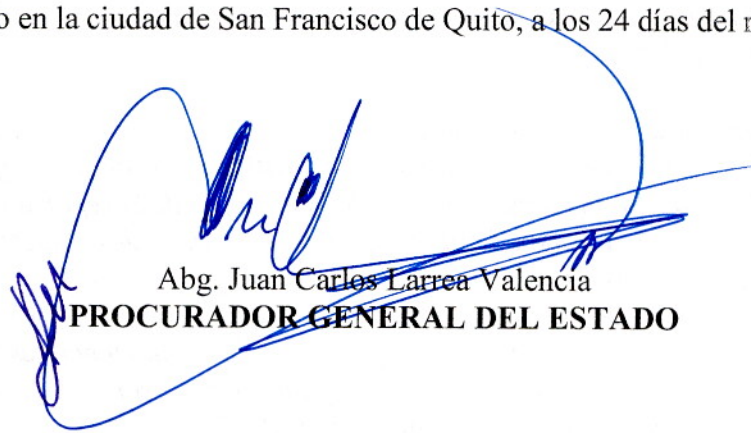
Art. 1. Delegar al Subprocurador General del Estado, del 24 de junio de 2024 al 28 de junio de 2024, el ejercicio de las potestades establecidas en la letra f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y, numeral 6 del artículo 3 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, en relación a las solicitudes de autorización para transigir, desistir y allanarse contempladas en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La Secretaría General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta resolución.

Segunda: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 24 días del mes de junio de 2024.



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO